

FEDERACIÓN INTERAMERICANA DE FILATELIA (FIAF)

ESTATUTOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS SOCIALES

Artículo 1: Denominación y domicilio

Con la denominación de FEDERACIÓN INTERAMERICANA DE FILATELIA (en adelante también FIAF), se constituyó el 8 de noviembre de 1968 una entidad cultural, sin ánimo de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, República de Colombia.

Artículo 2: Objetivos sociales

Son sus propósitos:

- 2.1. Reunir en su seno, y en plano de estricta igualdad, a las entidades representativas del quehacer filatélico de los países del Continente americano.
- 2.2. Colaborar con todos los Organismos filatélicos internacionales y especialmente con la Federación Internacional de Filatelia (FIP).
- 2.3. Mantener contactos de carácter institucional con las Administraciones postales de los países miembro de esta Federación Interamericana (FIAF).
- 2.4. Promover el desarrollo del coleccionismo de sellos postales y de la filatelia en general en el Continente americano.
- 2.5. Patrocinar, auspiciar o apoyar exposiciones filatélicas en el Continente americano y en los países miembro.
- 2.6. Propiciar y promover la edición de publicaciones de interés filatélico cuyos temas tengan relación con la filatelia representada en la FIAF.
- 2.7. Atender a la formación y adiestramiento de jurados continentales (o jurados FIAF) dentro de los países miembro.
- 2.8. Exponer y defender en los foros filatélicos internacionales los intereses y objetivos de la filatelia americana.
- 2.9. Fomentar la celebración de congresos y seminarios filatélicos en los países donde la FIAF cuente con entidades miembro.
- 2.10. Procurar que las Administraciones postales de los países miembro se abstengan de realizar emisiones postales especulativas o abusivas, calificadas así según normativas de la Unión Postal Universal (UPU) reconocidas por la FIP, además de las que, según criterios de esta Federación Interamericana, pudieran tener carácter de tal.

TÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3: Capacidad

La Federación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, y podrá operar con entidades bancarias y financieras, oficiales o privadas.

Artículo 4: Patrimonio y recursos

El patrimonio de la FIAF está formado por los bienes que posee en la actualidad, los que consiguiera en el futuro por cualquier título y los que obtuviere por:

- 4.1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por las entidades miembro.
- 4.2. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que pudiere recibir tanto de personas físicas cuanto de entidades y organismos públicos y privados.
- 4.3. Las rentas de sus bienes.
- 4.4. Cualquier otro recurso que obtuviere lícitamente, siempre de conformidad con el carácter no lucrativo de la Institución.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS; DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5: Cualidad de los miembros

Se establecen las siguientes categorías de entidades miembro:

5.1. a) **ACTIVOS:**

Tienen derecho a serlo las Federaciones Nacionales del Continente americano o, en su defecto, la entidad filatélica más representativa del país cuando dicha Federación Nacional no esté constituida. Tanto una como otra, según casos, deberán ser aceptadas por la Asamblea de la FIAF.

5.1.1 También se aceptará a las Federaciones Nacionales, o en su defecto, a la institución filatélica más representativa del país en cuyo Continente no exista una Federación que las nucleee y hasta tanto ésta no se constituya. En cualesquiera de ambos supuestos, deberán ser aceptadas por la Asamblea de la FIAF.

5.2. b) **CORRESPONDIENTES:**

Tienen derecho a serlo las Federaciones Nacionales (o en su defecto las entidades filatélicas más representativas cuando aquélla no estuviera constituida) de los países no americanos con los cuales existan lazos tradicionales de carácter histórico o cultural, siempre que éstas sean aceptadas por la Asamblea de la FIAF.

Artículo 6: Condiciones de admisión

6. 1. Solo podrá ser aceptada como miembro de la FIAF una única entidad filatélica por cada país. Será la Asamblea Ordinaria de la Federación Interamericana la que determine cuál es la entidad filatélica que, en este supuesto, debe ser la aceptada.

6.2. Las Federaciones o entidades filatélicas más representativas que deseen incorporarse a la FIAF según las condiciones determinadas por los Artículos 5 y 6 de estos Estatutos, deberán presentar su solicitud, por escrito, a la presidencia de la FIAF con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de la primera Asamblea Ordinaria que se celebre. Dicha Asamblea decidirá, en votación secreta, por mayoría absoluta.

Artículo 7: Derechos y obligaciones

7.1. Los Miembros Activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

7.1.1. Abonar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea.

7.1.2. Cumplir las demás obligaciones que impongan los Estatutos, los Reglamentos y las resoluciones y decisiones que estatutariamente se establezcan.

7.1.3. Participar, con voz y voto, en las Asambleas cuando tengan un (1) año de antigüedad dentro de la FIAF.

7.1.4. Integrar, a través de un representante, los Órganos Sociales.

7.1.5. Gozar de los beneficios que otorga la FIAF.

7.2. Los Miembros Correspondientes tienen los derechos y obligaciones que se establecen en el Artículo 7, incisos 1.1, 1.2 y 1.5 del presente Estatuto. En las Asambleas tendrán derecho, asimismo, a participar con voz cuando posean un (1) año de antigüedad dentro de la FIAF.

Artículo 8: Pérdida de la condición de miembro

Perderá su condición de miembro la entidad que haya dejado de reunir las condiciones requeridas por estos Estatutos para serlo.

La entidad miembro que se retrase en el pago de dos (2) cuotas, o de cualquier otra contribución establecida por la Asamblea durante un (1) año, será notificada fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Transcurridos dos (2) meses de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, el Consejo Ejecutivo podrá dar de baja a la entidad morosa.

Se perderá también el carácter de miembro por renuncia o expulsión.

Artículo 9: Sanciones disciplinarias

9.1. El Consejo Ejecutivo podrá aplicar las siguientes sanciones:

9.1.1. Amonestación.

9.1.2. Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un (1) año y

9.1.3. Expulsión.

9.2. Estas sanciones se graduarán conforme a la gravedad de las faltas y a las circunstancias específicas de cada caso, según las siguientes causas:

- 9.2.1. Incumplimiento de las obligaciones determinadas por los Estatutos, Reglamento, resoluciones y decisiones adoptadas estatutariamente.
- 9.2.2. Daño inferido voluntariamente a la FIAF y por observar actitudes que sean claramente perjudiciales a sus intereses y objetivos sociales.
- 9.2.3. Mala conducta notoria por parte de entidades filatélicas afiliadas a la Federación nacional miembro en contra de esta Federación Continental y sin que aquélla las corrija y sancione, en su caso, públicamente.
- 9.3. Las sanciones a que se refiere el apartado 9.1. serán resueltas por el Consejo Ejecutivo, previa defensa de la entidad inculpada. En cualquier caso, la afectada podrá interponer recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación de la sanción. Será la Asamblea la que eleve a definitivas las sanciones disciplinarias, en votación secreta y por mayoría absoluta.

La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En el supuesto de ocupar el representante de la entidad sancionada un cargo dentro de los Órganos Sociales, será separado del mismo hasta tanto no resuelva la situación la Asamblea respectiva.

TÍTULO IV

ÓRGANOS SOCIALES: CONSEJO EJECUTIVO Y ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 10: Consejo Ejecutivo

La FIAF será dirigida y administrada por un Consejo Ejecutivo, que estará formado por siete (7) miembros, los cuales ocuparán los siguientes cargos:

- * Presidente
- * Vicepresidente
- * Secretario General
- * Tesorero
- * Tres (3) Consejeros

Sus mandatos durarán dos (2) años y podrán ser reelegidos. En todos los casos estos mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.

También integrará el Consejo Ejecutivo el Inmediato Pasado Presidente, cargo de hecho y por derecho, ello de acuerdo al Artículo 16.9. de estos Estatutos y sea cual fuere su nacionalidad.

Artículo 11: Órgano de Fiscalización

Habrà un Órgano de Fiscalización elegido por la Asamblea, que estará integrado por dos (2) miembros. Sus mandatos durará dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Artículo 12: Requisitos para integrar los Órganos Sociales

- 12.1. Para formar parte de los Órganos Sociales se requiere ser residente en alguno de los países cuya Federación nacional o entidad filatélica más representativa integre la FIAF como miembro activo.
- 12.2. Los candidatos deberán contar con el aval, por escrito, de la entidad miembro a la que pertenezcan, salvo que se trate de su Presidente o su Vicepresidente o quien haya sido designado Delegado de la entidad miembro ante la FIAF y en tanto ese mandato no le sea revocado.
- 12.3. Salvo el Presidente y el Secretario General, los demás integrantes de los Órganos Sociales deben pertenecer a países diferentes.

Artículo 13: Sustituciones

En el caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un cargo elegible del Consejo Ejecutivo, entrará a desempeñarlo quien le corresponda por orden de lista.

Si la vacante es permanente y se produce en el Órgano de Fiscalización, se procederá a elegir reemplazante en la primera Asamblea que se realice. Ambos reemplazos durarán solo por el término de la vacancia.

Artículo 14: Del Consejo Ejecutivo

Son atribuciones y deberes del Consejo Ejecutivo.

- 14.1. Ejercer la dirección y la administración sociales, con sujeción a estos Estatutos.

- 14.2. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Reglamentos que de ellos pudieran derivarse, interpretándolos en caso de duda y con obligación de dar cuenta de ello a la Asamblea más próxima que se celebre.
- 14.3. Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- 14.4. Sancionar a las entidades miembro de conformidad con lo tipificado en estos Estatutos.
- 14.5. Presentar a la Asamblea anual Ordinaria el Orden del Día, la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos serán puestos en conocimiento de las entidades afiliadas con sesenta (60) días de antelación a la fecha de la Asamblea.
- 14.6. Dictar las disposiciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la FIAF.
- 14.7. Elaborar, si procede, cuantas reglamentaciones pudieren derivarse de estos Estatutos, las cuales, para ser válidas, habrán de ser refrendadas por la Asamblea.
- 14.8. Crear e integrar comisiones para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos sociales de la FIAF.

Artículo 15: Del Órgano de Fiscalización

El Órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 15.1. Controlar permanentemente la documentación contable, fiscalizando la administración y comprobando el estado de caja así como la existencia de fondos, títulos y valores.
- 15.2. Verificar el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás reglamentaciones de la FIAF, cuando las hubiere.
- 15.3. Anualmente, dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Ejecutivo
- 15.4. Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando el Consejo Ejecutivo no lo efectúe, previa notificación fehaciente al mismo, tras un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del día de la notificación.
- 15.5. Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzguen necesario y convocarla directamente cuando el Consejo Ejecutivo no lo realizare, previa notificación fehaciente al mismo, tras un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del día de la notificación.

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 16: Del Presidente. Derechos y obligaciones

Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- 16.1. Ejercer la representación de la FIAF en todos sus actos.
- 16.2. Citar a las Asambleas y convocar a las reuniones del Consejo Ejecutivo, sea por sí o a través del Secretario General, quien lo hará en su nombre.
- 16.3. Firmar, con el Secretario General, toda la documentación y la correspondencia social.
- 16.4. Autorizar al Tesorero la Cuenta de Gastos, firmando los recibos y demás documentación de la Tesorería y no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetivos ajenos a los determinados por estos Estatutos.
- 16.5. Mantener cuentas en instituciones bancarias oficiales o privadas a nombre de la FIAF y a la orden del Presidente, Tesorero y Secretario quienes operarán mancomunadamente con la firma del Presidente y de cualesquiera de los otros dos. En las mismas condiciones, realizar y suscribir todo tipo de operaciones y contratos bancarios, cualquiera que sea su índole. Para el caso de que se dé la situación prevista en el Artículo 19.8., las cuentas seguirán en Canadá y se obrará conforme a lo dispuesto en dicho artículo.
- 16.6. Presidir, con voz y voto, las reuniones del Consejo Ejecutivo.
- 16.7. Presidir las Asambleas con voz pero sin voto, salvo en caso de empate en alguna votación.
- 16.8. Velar por la buena marcha y administración de la FIAF haciendo observar los Estatutos, Reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Ejecutivo.
- 16.9. Ocupar el cargo de Inmediato Pasado Presidente durante el mandato presidencial siguiente al suyo, pudiendo continuar en tal carácter si su sucesor fuere reelegido.

Artículo 17: Del Vicepresidente. Derechos y obligaciones

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia transitoria o permanente de éste, con las mismas atribuciones y obligaciones establecidas en los presentes Estatutos. Además, será de su responsabilidad el control de las Comisiones existentes y las que pudieran crearse.

TÍTULO VI DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 18: Derechos y Obligaciones

Compete al Secretario General o a quien lo reemplace estatutariamente:

- 18.1. Asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, con voz y voto, y redactar las Actas respectivas, las que asentarán en el libro correspondiente y las firmará con el Presidente.
- 18.2. Asistir a las Asambleas, sin derecho a voto, y redactar las Actas respectivas.
- 18.3. Firmar con el Presidente la documentación social.
- 18.4. Organizar la documentación que deba enviarse a las afiliadas con las convocatorias a las Asambleas.

TÍTULO VII DEL TESORERO

Artículo 19: Derechos y obligaciones

Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- 19.1. Asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, con voz y voto.
- 19.2. Asistir a las Asambleas sin derecho a voto
- 19.3. Llevar los libros de contabilidad.
- 19.4. Atender al cobro de las cuotas sociales y extraordinarias.
- 19.5. Presentar al Consejo Ejecutivo el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos para su aprobación, previo a presentarlos a consideración de las entidades miembro en la siguiente Asamblea
- 19.6. Depositar en una institución bancaria a nombre de la Federación y a la orden del Presidente, Secretario y Tesorero (orden indistinta de cualesquiera de ellos) los fondos ingresados en la Caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el Consejo Ejecutivo determine.
- 19.7. Dar cuenta del estado económico y financiero de la FIAF al Consejo Ejecutivo y al Órgano de Fiscalización cada vez que estos se lo pidan.
- 19.8. Habiendo sido establecidas las cuentas de la FIAF en una institución bancaria de Canadá, cuando el Tesorero no pertenezca a ese país se hará cargo del mantenimiento de dichas cuentas la Real Sociedad Filatélica del Canadá, a fin de mantener la continuidad de las mismas, ello sin perjuicio alguno para las atribuciones, derechos y obligaciones que este Artículo 19 determina respecto del Tesorero de la FIAF

TÍTULO VIII DE LOS CONSEJEROS E INMEDIATO PASADO PRESIDENTE

Artículo 20: Atribuciones y obligaciones

- 20.1. Corresponde a los Consejeros:
 - 20.1.1. Asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, con voz y voto
 - 20.1.2. Asistir a las Asambleas, sin derecho a voto.
 - 20.1.3. Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Ejecutivo les confíe.
- 20.2. Corresponde al Inmediato Pasado Presidente:
 - 20.2.1. Asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, con voz.
 - 20.2.2. Asistir a las Asambleas, sin derecho a voto.
 - 20.2.3. Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Ejecutivo le confíe.

TÍTULO IX DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 21: Clases

Habrán dos clases de Asambleas:

21.1. Ordinarias

La Asamblea Ordinaria tendrá lugar una vez por año, preferentemente en el Continente americano, en la fecha y lugar que se determinen en la Asamblea anterior.

En el caso de que la Asamblea no pueda realizarse en el lugar asignado a tal efecto, la misma se llevará a cabo en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, República de Colombia, sede de la FIAF, en la fecha en que determine el Consejo Ejecutivo, salvo que alguna entidad miembro se ofrezca para ser sede.

21.2 Extraordinarias

Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por el Consejo Ejecutivo cuando este lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento (20 %) de las entidades miembro.

Estas peticiones deberán ser resueltas dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al de la solicitud y la Asamblea habrá de realizarse, en lo posible, dentro de los sesenta (60) días subsiguientes.

21.3. Invitaciones

21.3.1 Cuando una entidad miembro invite a realizar la Asamblea en su país, deberá afrontar los gastos que ésta ocasione, así como proceder, a su cargo, al alojamiento de los miembros del Consejo, de los Delegados y de los Presidentes de las Comisiones Técnicas por tres días, en la medida de lo posible. En ningún caso se hará cargo de los gastos de traslado de los asistentes.

21.3.2. Cuando una entidad miembro organice en su país una exposición bajo el patrocinio de la FIAF, la Asamblea se llevará a cabo durante la misma, a fin de aprovechar la mayor presencia de delegados de los países miembro presentes, afrontando dicha entidad miembro los gastos conforme se establece en el apartado anterior, siempre que la Asamblea no disponga otra sede, a especial ofrecimiento de una entidad miembro.

Artículo 22: De las Asambleas Ordinarias

Las Asambleas Ordinarias entenderán de los siguientes asuntos:

22.1. Considerar, aprobar o modificar la Memoria anual, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización correspondientes al Ejercicio anterior. Todo Ejercicio se iniciará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

22.2. Elegir a los miembros de los Órganos Sociales para un periodo de dos años.

22.3. Otorgar patrocinio, auspicios o apoyo a las exposiciones y muestra filatélicas o a las actividades de interés filatélico cuando así le sea solicitado.

22.4. Fijar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias. Las entidades miembro podrán realizar aportes voluntarios superiores a los establecidos por la Asamblea. En todos los casos, las cuotas y aportes deberán ser entregados dentro de los cuatro primeros meses de cada Ejercicio.

22.5. Tratar las reformas a los Estatutos, cuando estas sean propuestas por alguna de las entidades miembro o por el propio Consejo Ejecutivo, a fin de adaptarlos a nuevas circunstancias de cambio.

22.6. Tratar los temas presentados con sesenta (60) días de anticipación por un mínimo del veinte por ciento (20 %) de entidades miembro activas, salvo que se encontrasen presentes en la Asamblea la totalidad de las entidades miembro activas y, en votación secreta, se acordase por mayoría simple la incorporación de un tema.

Artículo 23: Validez

23.1. Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de los Estatutos, sea cual fuere el número de entidades miembro activas presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de las afiliadas con derecho a voto.

23.2. Será presididas por el Presidente de la FIAF y en ausencia de este, por el Vicepresidente o, en su defecto, por quien sea designado por la Asamblea, en votación secreta y por mayoría simple. Quien ejerza la Presidencia, sólo tendrá derecho a voto en caso de empate, tal como se especifica en 16.7.

Artículo 24: Decisiones

- 24.1. Las resoluciones y decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos secretos emitidos.
- 24.2. En caso de urgencia reconocida, el Consejo Ejecutivo podrá recurrir al voto por correspondencia. Dicho Consejo Ejecutivo arbitrará las medidas oportunas para garantizar, en todo momento, el secreto de la votación.
- 24.3. Ninguna entidad miembro podrá tener más de un (1) voto y los miembros del Consejo Ejecutivo y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión, aun cuando fueren Delegados.
- 24.4. Los Delegados que se incorporen una vez iniciada la Asamblea, solo tendrán derecho a voto en el tratamiento de los puntos del Orden del Día aún no debatidos.

Artículo 25: Representación

- 25.1 Ordinaria: Cada entidad miembro podrá hacerse representar por un Delegado Titular más un Delegado Suplente. Dichos Delegados serán nombrados por sus representadas, las cuales comunicarán a la Secretaría de la FIAF esta designación con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea respectiva.
- 25.2. Por poder: Los Delegados presentes, Titulares o Suplentes, sólo podrán asumir la representación de hasta dos (2) entidades miembro. La representación por poder se someterá a las condiciones expresadas en el apartado anterior.

Artículo 26: Elecciones

Cuando se convoque una Asamblea en la que se deban realizar elecciones para ocupar cargos en los Órgano Sociales, se procederá de la siguiente forma:

- 26.1. Las listas de candidatos serán presentadas por cualquier entidad miembro con antelación no menor a los cuarenta y cinco (45) días de la fecha fijada para las elecciones.
- 26.2. Para la realización del acto electoral, el Consejo Ejecutivo remitirá a las entidades miembro las listas de candidatos propuestos con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de dicho acto.
- 26.3. La Asamblea nombrará una Junta Electoral Fiscalizadora formada por tres miembros, elegidos entre los Delegados de entidades miembro activas y no representadas en el Consejo Ejecutivo. Dicha Junta proclamará electos a los candidatos que hayan obtenido mayoría simple de votos presentes, entendiéndose por tales también los votos por poder. Es, igualmente, facultad de la misma fiscalizar el acto electoral y resolver cuantas cuestiones se presenten en y respecto del mismo.
- 26.4. La Junta Electoral Fiscalizadora adoptará sus propias decisiones por mayoría absoluta.
- 26.5. La elección se realizará mediante voto secreto. En caso de empate se estará a lo dispuesto en Artículo 16, apartado 7, de estos Estatutos.

TÍTULO X DEL IDIOMA OFICIAL

Artículo 27: Redacción de la documentación

- 27.1. Tanto los Estatutos cuanto los Reglamentos y demás disposiciones que de ellos dimanen se redactarán en los idiomas español, inglés y portugués.
- 27.2. En caso de diferencia de interpretación por causa de las traducciones, el texto en idioma español tendrá carácter prevaleciente y será interpretado de acuerdo a las leyes vigentes en la República de Colombia.
- 27.3. La documentación que se presente a las Asambleas, así como las Actas de las mismas, se redactarán en español.

TÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FIAF

Artículo 28: Disposiciones comunes

- 28.1. La Asamblea no podrá decidir sobre la disolución de la FIAF en tanto haya una cantidad de entidades miembro activas dispuestas a sostenerla y a posibilitar el regular funcionamiento de los Órganos Sociales.

- 28.2. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, pudiendo actuar como tal el propio Consejo Ejecutivo o quienes sean designados a tal efecto por la Asamblea.
- 28.3. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar el proceso de liquidación.
- 28.4. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de bienes será destinado a una institución filatélica declarada de utilidad pública, con personalidad jurídica y exenta de todo gravamen. La destinataria de este remanente será designada por la Asamblea de disolución.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29: Conocimiento de las disposiciones

Ninguna entidad miembro, Activa o Correspondiente, podrá alegar desconocimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos y resoluciones que de ellos dimanen para eludir las responsabilidades que pudieran caberle por violación de dichas normas.

Artículo 30: Responsabilidades reflejas

- 30.1. La FIAF no incurrirá en ninguna responsabilidad, legal o financiera, relacionada con cualquier exposición o actividad para la que hubiere otorgado su patrocinio, sus auspicios o su apoyo.
- 30.2. Los miembros del Consejo Ejecutivo, del Órgano de Fiscalización y de las Comisiones no podrán comprometer la responsabilidad legal o financiera de la FIAF sin previa aprobación de la Asamblea.